



RADICACIÓN 08001-31-53-005-2023-00044-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A
"BANCOLDEX"

DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante en fecha 20 de noviembre de 2023, en el que manifiesta lo siguiente:

concurro ante usted de manera comedida, para pronunciarme acerca de la contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito, incoadas por el demandado avalista, Sr. HUGO ACOSTA BORRERO en el proceso de la referencia, estando en termino para ello.

Sea lo primero señalar que dicha contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito, presentadas por el Sr. HUGO CESAR ACOSTA BORRERO, son extemporáneas y por tanto no podrán ser tenidas en cuenta por el despacho. Veamos.

En el expediente digital (anotación 09) se evidencia registro adiado a treinta (30) de agosto del año en curso (2023), que señala lo siguiente:

EnvioLinkDemandado.pdf.

Al acceder a dicho registro encontramos la siguiente información:

Se remite el link del expediente según lo solicitado en ventanilla

El acceso al link se remite al correo electrónico hcacosta@hotmail.com

Así mismo en la anotación No 12 del expediente digital, adiado a veinte (20) de octubre del año en curso (2023), se evidencia el siguiente registro:

Contestaciondemanda.pdf

Al revisar el contenido del archivo, encontramos el memorial contentivo de la contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito incoadas por el Sr. HUGO CESAR ACOSTA BORRERO, que, en el ítem correspondiente a NOTIFICACIONES, su apoderado judicial señaló el siguiente correo electrónico: hcacosta@hotmail.com - para que su representado recibiese notificaciones.

Luego entonces desde que el demandado, Sr. HUGO CESAR ACOSTA BORRERO, tuvo acceso al expediente digital por el link que le remitió vuestro juzgado a su correo electrónico (30 de agosto del 2023), hasta cuando contesto la demanda (20 de octubre del 2023), transcurrieron 36 días hábiles. Esto es, la contestación es extemporánea, y no podrá ser tenida en cuenta por el despacho.

Frente a lo anterior y una vez revisado el expediente se observa que a través de correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2023 se remitió enlace de expediente al correo electrónico del demandado hcacosta@hotmail.com, por solicitud que hiciera en la ventanilla del juzgado.

En fecha 20 de octubre de 2023 fue presentada contestación de demanda por el doctor Juan López Aroca en calidad de apoderado del demandado Hugo Cesar Acosta, resultando dicha contestación extemporánea.

Así las cosas, el juzgado tendrá por presentada de manera extemporánea la contestación de demanda del demandado Hugo Cesar Acosta.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Edificio centro civico
Piso 8º

Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RESUELVE

1. Tener por presentada de manera extemporánea la contestación de demanda por parte del demandado Hugo Cesar Acosta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 63
HOY 18 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d85d373dc78312fc429b6471c88b0e003c44456c992ecef2342d4b1b9d589e**

Documento generado en 17/04/2024 02:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>